



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF: 41-001-33-33-002-2013-00675-00

El Despacho avizora que la parte actora allegó dictamen pericial (folios 544-549 C3), por lo que mediante auto de fecha 02 de agosto de 2018, se corrió traslado a las partes de la experticia, por el término común de tres (3) días para que se pronunciaran al respecto (Fl.551 C3).

La apoderada del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL, mediante memorial de fecha 30 de agosto de 2018 (fl.556), señaló que el dictamen rendido no cumple con los requisitos previstos en el artículo 226 del CGP; pues no acompaña los documentos que le sirvieron de fundamento, ni acredita la idoneidad y la experiencia del perito, por lo tanto solicita la complementación del mismo.

En consecuencia; el Despacho mediante providencia del 30 de agosto de 2018 (fl.558), estableció que efectivamente no se acreditó la idoneidad y experiencia como perito, como tampoco allegó las certificaciones o diplomas de sus estudios, ni los documentos que sirvieron de fundamento para la realización de la experticia; por lo tanto, aclaró que dicha falencia se debe contemplar como un requisito de forma y no de fondo de la experticia rendida en el proceso, situación que puede subsanarse al momento de realizarse la contradicción del mismo; por consiguiente el Despacho ordenó oficiar a la Doctora MARIA EUGENIA RUA URIBE médica psiquiátrica, para que asistiera a la pasada diligencia y previa a la realización de la misma aportara la documental en mención.

Sin embargo; en la pasada audiencia de pruebas de fecha 12 de diciembre de 2018, la perito en mención se excusó por su inasistencia; por lo que se citó nuevamente a la continuación audiencia de pruebas de fecha 14 de febrero de 2019 a las 9:30 a.m.; con el fin de que realizara la contradicción de dicha experticia, no obstante se le solicitó que previamente a la vista pública aportara los documentos que acreditaran la idoneidad y experiencia como perito, las certificaciones o diplomas de sus estudios; así como los documentos que sirvieron fundamento para la realización de la experticia en mención.

Al respecto, encontramos que el Despacho libro el oficio No.2572 del 12 de diciembre de 2018, el cual no fue retirado por la apoderada de la parte actora (fl.578), quien tenía la carga de realizar todas las gestiones pertinentes para el recaudo de la prueba; por ende el Despacho el día 08 de febrero de 2019 se comunicó vía telefónica con la perito en mención, quien corroboró que no se le había notificado ningún oficio citatorio y no podía asistir a la diligencia programada, por motivos laborales, circunstancia que comunicaría al Despacho mediante email.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la Dra. MARIA EUGENIA RUA URIBE, mediante mensaje electrónico remitido al correo de este Despacho Judicial el día 10 de febrero de 2019, solicita al Despacho se cite de manera escrita con un mes de anticipación para poder asistir a la contradicción del dictamen en mención; debido a que labora como médica psiquiátrica en la clínica de la Inmaculada de la Policía, sostiene que dicha clínica es de nivel regional, que atiende pacientes de Tolima, Caquetá y Putumayo; y que dichos pacientes son citados con un mes de anterioridad, finalmente advierte que es la única profesional de esa especialidad. Adjunta sus diplomas, advierte que su experiencia como perito se puede consultar en la lista de auxiliares que reposa en el palacio de justicia.

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de las partes los documentos aportados por la perito MARIA EUGENIA RUA URIBE (fls.580-584); por lo que se les concede un término común de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

No obstante, dado que a la mentada perito no le fue notificado el oficio citatorio para asistir a la diligencia de fecha 14 de febrero de 2019 a las 9:30 a.m., el Despacho considera pertinente aplazar la vista pública, **se Ordena fijar como fecha para la Continuación Audiencia de Pruebas el día 30 DE MAYO DE 2019 a las 7:30 a.m.**, en consecuencia por secretaría se libraré el oficio citatorio a la Dra. MARIA EUGENIA RUA URIBE para que asista a la diligencia programada con el fin de que se surta la contradicción de la experticia en mención. La carga de la prueba recae en la parte demandante, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 del CGP; a la cual se le REQUIERE para que de manera diligente realice las gestiones pertinentes para que garantice la comparecencia de la perito en la fecha y hora anteriormente señalada, para lo cual deberá retirar el oficio, allegar constancia de radicación del mismo.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO